SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1115-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N ° 920-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área de 111,95 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en la partida registral N° 11073271 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 161509 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en merito a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio Nº 23187-2021-MTC/20.11 [S.I. 22304-2021 (fojas 1 al 3)], presentado el 26 de agosto de 2021, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL PROVIAS NACIONAL** (en adelante, "PROVIAS"), representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Abog. Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de destinarlo a la ejecución

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

del proyecto denominado "RED VIAL Nº 4: TRAMO PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N".

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", mediante Oficio N° 03722-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2021 (fojas 36 y 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° 11073271 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V Sede Trujillo, la cual se encuentra inscrita en el asiento D0001 de la referida partida registral.
- **8.** Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 03827-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021, notificado con fecha 15 de octubre de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Provincial de Trujillo (fojas 42 al 52), se hace de conocimiento a la citada entidad, como titular de "el predio", que "PROVIAS" ha solicitado su independización y transferencia, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192".
- **9.** Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", se emitió el Informe Preliminar N° 01372-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021 (fojas 53 al 57), que contiene observaciones respecto a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución, así como a la documentación que adjunta, las cuales se trasladaron a "PROVIAS" mediante el Oficio N° 01687-2022/SBN-DGPE-SDDI del <u>20 de mayo de 2022</u> [en adelante, "el Oficio" (fojas 61 al 63)], siendo las siguientes: **i)** Del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 3153766 de fecha 08.10.2020, se advierte que se solicita la búsqueda del polígono de un área de 3 402,00 m² (0,3402 ha), el cual se encuentra afectando parcialmente los predios inscritos en las Partidas Nº 11073273, 11073271, 11073270, 04008142, P14061848 y 04028031; asimismo, el referido Certificado deberá ser presentado con una antigüedad no

mayor a seis meses; ii) Deberá presentar el Informe de Inspección Técnica y las fotografías correspondientes a "el predio", en los que conste la fecha, debiendo considerar que la antigüedad de los mismos no debe ser mayor a un (1) año; iii) De la revisión de la Partida Nº 11073271, se tiene que el lado del frente del predio matriz es de 50,75 ml, lo que es discordante con lo señalado en el plano de independización presentado; además, en los planos de independización y área remanente se indica como zona: Zona 18 Sur, siendo la **Zona 17 Sur** la que corresponde, de acuerdo a la ubicación real de "el predio"; iv) De la evaluación de la área remanente, se tiene una área gráfica de 3,048,21 m²; sin embargo en el plano y la memoria descriptiva, indican una área gráfica de **3 048,17 m²**; y, v) No se ha remitido el archivo digital de la documentación técnica correspondiente, la cual deberá adjuntarse en formato vectorial (SHP o DWG) en un único archivo de formato ZIP a través de la Mesa de Partes Virtual; otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para su aclaración y/o subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"².

- **10.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el <u>25 de mayo de 2022</u> a través de la Mesa de Partes Virtual de "PROVIAS", conforme consta del cargo del mismo (foja 64); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el <u>8 de junio de 2022</u>.
- **11.** Que, de la revisión del Sistema Integrado Documentario, se advierte que "PROVIAS", no ha presentado documentación alguna a efectos de subsanar las observaciones, dentro del plazo legal indicado en el considerando anterior (foja 65); por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio, en consecuencia, declarar inadmisible la presente solicitud, en mérito del numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "PROVIAS" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Directiva N° 001-2021/SBN", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "TUO de la Ley N° 27444", Resolución 0066-2022/SBN, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 0118-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal 1246-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la INADMISIBILIDAD de la solicitud de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", seguido por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuniquese y archivese

P.O.I. 19.1.2.4

_

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud, en los casos que corresponda.

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI FIRMADO POR:

SUBDIRECTORA (e) DE DESARROLLO INMOBILIARIO

VISADO POR: